



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

20

INSPECCIONADO:

**POSEEDOR Y/OPROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O
PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM:

PFPA/23.3/2C.27.2/00014-2021

RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:

PFPA/23.5/2C.27.2/006 /2021

En Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de la diligencia de inspección realizada al **POSEEDOR Y/OPROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO** **MORELOS; UBICADO EN**

por recibida el acta de inspección número 17-24-03-2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/0028/2021, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar visita de inspección ordinaria al **POSEEDOR Y/OPROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "P"**

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-24-03-2021.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXVI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"... Se trata de un terreno de superficie aproximada a 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), delimitado perimetralmente con cerca de alambre de púas y postes de madera, dentro del terreno se observa una construcción de un centro recreativo con presencia de albercas, palapa y áreas verdes y una huerta de naranja, en la porción norte se observa vegetación forestal nativa con especies tales como cahuate, guamúchil, cuauhahua, cubata y huizache en un área aproximada a 4,400 m2 en donde se ha hecho la remoción y quema de la vegetación arbustiva, observando en el sitio algunos restos de vegetación removida en forma de leña y también se observa la ceniza de los restos vegetales quemados, se observa la delimitación de lotes y calles con piedra alineada encalichada, dicha área se encuentra entre los siguientes vértices geográficos 1.- [REDACTED] latitud norte [REDACTED] longitud oeste, en lo sucesivo solo se enuncian los segundos de los vértices entendiéndose que para latitud norte corresponde [REDACTED] y para longitud oeste corresponde a 99°07'. Dicho esto se continúa con la descripción de los vértices [REDACTED] 4.- [REDACTED]

[REDACTED] se observa que los [REDACTED] colindan con una zona con vegetación forestal de selva baja caducifolia, se observa otra porción del terreno en la parte suroeste, en la cual también crece vegetación forestal nativa y también se ha hecho la remoción de la vegetación arbustiva, en una superficie aproximada a 1600 m2 observando en el sitio los restos de la vegetación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

21

removida tales como troncos y ramas, dicha área se encuentra comprendida entre los vértices geográficos siguientes: 1. [REDACTED]

los vértices 1 al 5 colindan con zona de vegetación forestal de selva baja caducifolia, se solicita al C. Carlos Laureano Camacho Olea que presente la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal por la remoción de la vegetación forestal y delimitación de lotes y calles, no presentando en este momento dicha autorización, presenta el certificado parcelario número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN).

III.- Asimismo, es de señalar que de las manifestaciones vertidas por el inspeccionado y por lo observado durante la visita de inspección, se desprende que no se observó la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, imputables al inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

IV.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la empresa inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de mayo todos del año 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

V.- No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la



22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO**

[REDACTED] en el domicilio ubicado en calle Hermenegildo Barberi, número 3 centro de Ticumán, Municipio de Tlaltizapan, Morelos con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE**, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 6 Y 10 FRACCIÓN XXIV, 154, 155 FRACCIONES VI Y VII, 156 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

LCH



